

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación al demandado por correo electrónico donde consta que su resultado fue negativo. Sírvase proveer. Cali, 26 de julio de 2022.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 652

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2022-00075-00

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*certimail*”, donde certifica que el envío de la notificación personal conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitida al demandado **ANDRÉS JULIAN MARTINEZ ROJAS.**, a la dirección electrónica clientecinco-2013@hotmail.com fue negativa por la causal “*la entrega fallo*”

SEGUNDO: TENER por consumado el embargo del crédito que se persigue en el presente trámite, por cuenta del proceso de cobro coactivo, donde es ejecutante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en contra del señor **ANDRÉS JULIAN MARTINEZ ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 y 466 del Código General del Proceso. Oficiése informándose lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento que a la fecha de emisión del presente auto no se evidencia que se haya perfeccionado alguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2022-00075-00